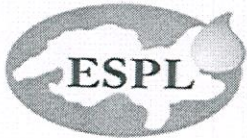




Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 055 - 2018	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JULIO 3 DE 2018
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO A LA LABOR ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DE LA E.S.P.L.
VALOR INICIAL:	OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.280.000)
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES
CONTRATISTA:	LAURA DANIELA ROMAN PRADA C.C.1.095.952.209 DE GIRON
SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **SANDRA MILENA MALDONADO ALMEIDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.099.366.103 de Lebrija, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL ENCARGADA, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la Señora **LAURA DANIELA ROMAN PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.952.209 expedida en Girón - Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero de 2015). **4.)** Que se hace necesario contratar los servicios para el desarrollo de las labores de Almacenista; **5.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **6.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** requiere de personal, por cuanto la empresa no cuenta con personal disponible para que realice ésta labor. **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO A LA LABOR ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DE LA E.S.P.L. CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de éste contrato de prestación de servicios de apoyo es de **SEIS (6) MESES** Sin que pueda exceder la vigencia 2018. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión asciende a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.280.000)**. Entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: ...



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Secretaría General de la Empresa. **PARAGRAFO:** Los pagos serán realizados una vez se verifique el cumplimiento de las actividades y se harán el último día hábil laboral del mes.

CLÁUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales; así mismo cotizar oportunamente, por lo que durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:**

Este se compromete a:

1. Desarrollar el objeto contractual de conformidad a los requerimientos dados por la Gerencia y la Secretaría General de la empresa.
2. - Servir de soporte o apoyo en la labor administrativa y comercial que desarrolle esta empresa.
- 3.- Organizar, actualizar y archivar la documentación de todas las actividades inherentes a los requerimientos de las disponibilidades de servicios, memorandos, circulares, notificaciones, hojas de vida, resoluciones, contratos, permisos e incapacidades.
- 4.-Solicitud y verificación de los documentos de los contratistas.
- 5.-Verificación de antecedentes de los contratistas.
- 6.- Asistir a las jornadas de seguimiento y capacitación que se programen.
- 7.- Garantizar la confidencialidad y no divulgación de información reservada de EMPULEBRIJA E.S.P. a la que pueda tener acceso.
8. Apoyar las labores de toma de lecturas.
9. Apoyar en la digitación y organización de los documentos de la empresa.
10. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas y que estén relacionadas con el objeto del contrato, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo.
11. Estar afiliado al Régimen Integral de Seguridad Social y cotizar oportunamente como independiente sobre el 40% del valor mensual del contrato, por lo que durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE.
12. utilizar los Elementos de Protección Personal requeridos por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Los mismos deberán ser aportados por el contratista.

PARAGRAFO: Las obligaciones y actividades a ejecutar dentro de este contrato, serán exigibles hasta el último día hábil del año, según lo establecido por la ESPL. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a:

- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo.
- 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato.
- 3) Suministrar apoyo logístico y administrativo.
- 4) Verificar el control estricto del pago de la seguridad social.
- 5) Las demás que por naturaleza se deriven del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL

CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación

unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES**

LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En

el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA**

DÉCIMA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se

halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o

extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECCIÓN A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La ESPL expidió el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal número 18A00158, Y 18S00129 del 3 de julio de 2018, y los pagos a

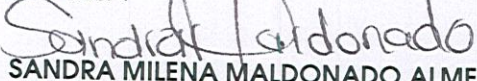
que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al rubro denominado **Servicios**

personales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de

Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

EMPRESA


SANDRA MILENA MALDONADO ALMEIDA
Gerente General

CONTRATISTA


LAURA DANIELA ROMAN PRADA
C.C. 1.095.952.209 GIRON (STDER.)